

cuando el presupuesto adicional que puedan producir, sumado, en su caso, a otras anteriores propuestas, exceda del 10 por 100 del presupuesto de adjudicación del contrato inicial y, en todo caso, cuando la cuantía del referido adicional supere la cantidad de 100.000.000 de pesetas.

i) Informar sobre las propuestas de redacción de proyectos de obras complementarias a las que se refieren los artículos 141.d) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 153, párrafo segundo, del vigente Reglamento General de Contratación, siempre que la cuantía de las mismas exceda de 100.000.000 de pesetas.

j) Reconocer, comprobar y recibir toda clase de obras públicas ejecutadas por los distintos servicios, sociedades y organismos públicos citados en el apartado primero. En el supuesto de que la cuantía no alcance la cantidad de 500.000.000 de pesetas, la Inspección General podrá acordar que la recepción de las obras sea realizada por el servicio correspondiente, y

k) Cualquier otra actuación que le pueda ser encomendada por el Ministro o el Subsecretario del Departamento.

### Tercero. *Desarrollo de las funciones.*

Las funciones de la Inspección General se desarrollarán, fundamentalmente, mediante la práctica de visitas de inspección, emisión de informes y propuestas de adopción de medidas cautelares, correctivas o de reforma.

### Cuarto. *Clases de inspección.*

1. Las inspecciones serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2. Las inspecciones ordinarias se realizarán en cumplimiento del plan o programa anual de actuaciones de la Inspección General, que será aprobado por el Subsecretario, y se referirán al funcionamiento y desarrollo normal de todos los servicios, sociedades y organismos públicos adscritos o dependientes del Ministerio.

3. Se considerarán inspecciones extraordinarias aquellas que se realicen fuera del plan o programa anual de actuaciones de la Inspección General y que sean ordenadas por el Ministro o Subsecretario del Departamento, bien directamente, bien a propuesta del Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes o Secretario general de Comunicaciones, o que sean promovidas por la Inspección General de Servicios de la Administración Pública. Las inspecciones extraordinarias se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que, en cada caso, dicte la autoridad que las ordene.

### Quinto. *Información y cooperación.*

1. En el ejercicio de sus funciones, los Inspectores generales podrán recabar de todos los centros directivos, servicios periféricos, sociedades mercantiles estatales y organismos públicos adscritos al Ministerio, cuantos datos, antecedentes y documentos consideren necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Las autoridades y funcionarios del Ministerio, o de sus organismos públicos y sociedades mercantiles estatales, cualquiera que fuese su rango o categoría, ámbito territorial de actuación o naturaleza de sus competencias, deberán prestar ayuda y cooperación a los Inspectores generales para el cumplimiento de sus obligaciones.

### Sexto. *Competencias de otros órganos.*

1. Las facultades y atribuciones de la Inspección General se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de

las competencias que, respecto a los servicios periféricos integrados en las Delegaciones del Gobierno, corresponden al Ministerio de Administraciones Públicas y a los Delegados y Subdelegados del Gobierno en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, así como de las competencias que, respecto a los servicios periféricos no integrados, atribuyen a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, respectivamente, los artículos 22.4 y 29.2.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

2. Asimismo, dichas facultades y atribuciones de la Inspección General se entienden sin menoscabo de las competencias que, respecto a sus propias unidades, correspondan al Secretario de Estado de Infraestructuras del Transporte, Secretario general de Comunicaciones y titulares de los centros directivos, sociedades mercantiles estatales y organismos públicos adscritos al Ministerio.

### Séptimo. *Período transitorio.*

1. Las modificaciones de obras que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, ya hayan superado el trámite de propuesta y se encuentren en fase de redacción del respectivo proyecto, solamente deberán someterse a informe de la Inspección General cuando el presupuesto adicional que puedan producir, sumado, en su caso, a otros anteriores, exceda, en su cuantía, del 10 por 100 del presupuesto de adjudicación del contrato inicial. En los restantes casos, cuando el adicional no alcance dicho porcentaje, bastará con remitir a la Inspección General la correspondiente información sobre la propuesta y orden de redacción del respectivo proyecto de modificación.

2. Las obras complementarias que, en la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se encuentren, asimismo, en fase de redacción de proyecto, no precisarán ser sometidas a informe de la Inspección General, sin perjuicio de la obligación de remitir a la misma la información correspondiente a la propuesta y a la Orden de redacción del respectivo proyecto.

### Octavo. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

### Noveno. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de abril de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

**11149** *ORDEN de 4 de mayo por la que se regula la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Fomento, atribuyéndole las competencias del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en el ámbito de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Obras Públicas, con excepción de las correspondientes a obras hidráulicas, así como

las competencias relativas a transporte, comunicaciones, vivienda y urbanismo.

Aprobada la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento por Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, modificada por Real Decreto 739/1997, de 23 de mayo, y por Real Decreto 1390/1997, de 5 de septiembre, es necesario adaptar la organización y funciones de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Departamento, creada por Orden de 12 de noviembre de 1949 y cuya composición y funciones se regulan por Orden de 23 de diciembre de 1991, a la actual organización administrativa.

En su virtud, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

*Primero. Constitución y composición.*

1. Se constituye la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Fomento, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Fomento.

Vicepresidente: El Oficial Mayor.

Vocales: Un representante, con categoría de Subdirector general, por la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, por la Subsecretaría de Fomento y por la Secretaría General de Comunicaciones; el Subdirector general de Seguimiento Económico de Inversiones; el Director del organismo autónomo Parque de Maquinaria; el Jefe del Servicio Jurídico, y el Jefe de la Intervención Delegada.

Secretario: El Jefe de Área de Personal y Servicios del organismo autónomo Parque de Maquinaria.

2. El Presidente de la Junta podrá disponer la incorporación a las reuniones de la misma, en calidad de Asesores, con voz pero sin voto, de funcionarios representantes de los órganos directivos interesados directamente en los asuntos a tratar.

*Segundo. Competencias.*

Son atribuciones de la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria, respecto del material automóvil y maquinaria perteneciente al Departamento y sus organismos autónomos, con excepción de los vehículos cuya administración esté atribuida al Parque Móvil Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda y a la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos:

a) Conocer e informar la programación y estudios sobre las necesidades de compra de vehículos y maquinaria con cargo a los presupuestos del Departamento o sus organismos autónomos.

b) Autorizar, con carácter previo, la adquisición de estos bienes, así como promover y poner en práctica cuantas medidas se estimen oportunas para conseguir una mayor eficacia en las compras.

c) Clasificar y ordenar este material, manteniendo un inventario con los datos que acuerde la Junta, con vistas a su seguimiento y control.

d) Aprobar la valoración y enajenación del material existente que resulte sobrante o inútil.

*Tercero. Créditos presupuestarios.*

No podrán ser librados créditos presupuestarios a los servicios y organismos dependientes de este Ministerio, para adquisiciones o renovación de vehículos y maquinaria de obras públicas, sin que figure acreditado en el expediente el informe favorable de la Junta administradora.

*Cuarto. Normas de funcionamiento.*

La Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Fomento se regirá por lo establecido en materia de órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Quinto. Disposición derogatoria.*

Queda derogada, en lo que afecta al Ministerio de Fomento, la Orden de 23 de diciembre de 1991, por la que se regula la Junta Administradora de Vehículos y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

*Sexto. Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO